



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-920-2019
De veintisiete (27) de septiembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **CARLOS A. ATENCIO SINGH**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-772-2159, con oficinas profesionales ubicadas en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, sociedad anónima con registro único de contribuyente N° 562027-1-445151 y dígito verificador N° 72, de conformidad con el Poder que le fuera otorgado por su Representante Legal, **EULOGIO ATENCIO JUÁREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-94-858, con domicilio en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N° **2019-5-07-0-02-LP-000192**, convocado por el **MUNICIPIO DE AGUADULCE**, bajo la descripción "**CONSTRUCCION DE VEREDA VIA EL PUERTO**", con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 19/100 (B/. 55,972.19)**.

Que mediante Resolución N° DF-882-2019 de 17 de septiembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, así como la suspensión del Acto Público y la remisión del Expediente Administrativo junto con el Informe de Conducta respectivo.

Que el día 20 de septiembre de 2019, fue recibido en esta Dirección, el Informe de Conducta emitido por la Entidad Licitante, relativo a la Acción de Reclamo presentada por **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y cuatrocientas treinta (430) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 27 de agosto de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el acto de presentación y apertura de propuestas el día 4 de septiembre de 2019, llevándose a cabo en esa fecha y concurriendo los siguientes proponentes:

- 1- **JMJ EUROBUILDING, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. **53,173.58**
- 2- **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. **53,173.58**
- 3- **CONSTRUCTORA ARVAL, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. **53,173.58**
- 4- **GRUPO EMPRESARIAL DON BOSCO, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. **53,173.58**

Que el día 11 de septiembre de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con la Resolución N° 12 de 3 de septiembre de 2019 que nombra a los comisionados y el acta de toma de posesión e instalación de 6 de septiembre de 2019, el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 9 de septiembre de 2019, en el cual se determina que el Proponente **JMJ EUROBUILDING,**

S.A. cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicarle el Acto Público.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Verificadora, así como se ordene realizar una nueva verificación de la Propuesta presentada por **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.** ya que a su juicio, cumple con todos los requisitos del pliego de Cargos. Todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que sus actuaciones, así como las de la Comisión Verificadora, se realizaron en apego al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Pliego de Cargos.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-5-07-0-02-LP-000192**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en primera instancia y antes de entrar a examinar los hechos en los que se sustenta la Acción de Reclamo, procede este Despacho a verificar si las actuaciones de la Entidad Licitante se ajustan al procedimiento dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que al revisar el Acta de Apertura que genera el portal electrónico "PanamaCompra", se observa que los precios ofertados por los Proponentes **CONSTRUCTORA ARVAL, S.A.** y **GRUPO EMPRESARIAL DON BOSCO, S.A.** (B/. 53,173.58), difieren de los precios consignados en el Acta de Apertura que reposa a fojas 418 y 419 del Expediente Administrativo (B/. 53,173.59). La situación detectada nos permite hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos de que ingrese al portal electrónico "PanamaCompra", los valores exactos y correctos en el acta de apertura electrónica, teniendo en consideración que ello puede incidir significativamente en el desarrollo del procedimiento de selección de contratista, en razón de la existencia de empate entre Proponentes.

Que observa este Despacho que, de acuerdo con el acta de apertura que consta publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", todos los Proponentes ofertaron el mismo precio (B/. 53,173.58), por lo que se encuentran en situación de empate, debiendo aplicar la Entidad Licitante el procedimiento establecido en el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que de acuerdo con el Artículo 44 del citado Decreto, en caso de licitaciones públicas, debe la Entidad Licitante realizar el desempate aplicando las reglas descritas en los numerales 1, 2 y 3 de dicha disposición, "*antes de remitir el expediente a la comisión verificadora*".

Que al revisar las constancias que reposan en el Expediente Administrativo físico y electrónico, se advierte que la Entidad Licitante no realizó el procedimiento de desempate que mandata el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018 y en su defecto, procedió a remitir el Expediente Administrativo del Acto Público a la Comisión Verificadora, situación que en opinión de este Despacho, viola el procedimiento que establece el Artículo 44 citado *ut supra*.

Que al revisar el procedimiento aplicado por la Comisión, se observa que esta procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios por parte de todos los Proponentes, cuando el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, establece que la Comisión Verificadora evaluará, en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. En caso que la Comisión Verificadora determine que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

Que de conformidad con el Numeral 12 del Artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, es función de esta Dirección, ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante que realice el procedimiento de desempate que ordena el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, aplicando las reglas allí descritas y que posteriormente remita el Expediente Administrativo del Acto Público a la Comisión Verificadora, a efectos de que esta emita el Informe correspondiente.

Que en relación a los hechos en que se sustenta la Acción de Reclamo, los cuales guardan relación con la verificación llevada a cabo por la Comisión en cuanto a la Propuesta de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, resultado su descalificación, este Despacho se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre el particular, toda vez que la confección del Informe de Verificación se dio producto de una omisión en el trámite establecido en el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, para situaciones de empate entre Proponentes.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y revisado el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, siendo confrontado con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, estima esta Dirección que lo procedente es aplicar medidas correctivas al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y ordenar la aplicación del procedimiento de desempate que establece el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, así como la **ANULACIÓN TOTAL** del Informe de la Comisión Verificadora de fecha 9 de septiembre de 2019 y realizar un nuevo análisis, por parte de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, de todas las Propuestas presentadas atendiendo al procedimiento establecido en Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 9 de septiembre de 2019, emitido dentro del Acto Público N° 2019-5-07-0-02-LP-000192, convocado por el MUNICIPIO DE AGUADULCE, bajo la descripción "CONSTRUCCION



DE VEREDA VIA EL PUERTO”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 19/100 (B/. 55,972.19)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de medidas correctivas al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, a efectos de que proceda a aplicar el procedimiento de desempate que establece el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, así como a la realización, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, de un nuevo análisis de las Propuestas presentadas, siguiendo las reglas que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se proceda a emitir un nuevo Informe, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 del citado Texto Único.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-5-07-0-02-LP-000192.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, dentro del Acto Público N° 2019-5-07-0-02-LP-000192.

QUINTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-5-07-0-02-LP-000192, a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que la presente resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículos 44, 85, 197 y siguientes del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/lbvb



GBP 
Exp. 19498